

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 06.05.2020.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las diez horas del día seis de mayo de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria D^a Anais Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asiste los corporativos D. Alberto M. García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta de sesión 22.04.20; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.-Expediente 4192/2019; Licencia de obras; D.xxxx con NIE xxxx, representado por D^a. xxxx con NIF xxxx, con fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Almuñécar de 27 de mayo de 2019 y notificación electrónica en la dirección de email lolajimenezjeronimo@gmail.com, solicitó licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar y piscina en la parcela N.º 99 de la Urbanización "xxxx", xxxx, de Almuñécar, con referencia catastral 1772122VF3617B0000GZ.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17/01/2020, indicando "... es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", el de Ingeniería de fecha 13/02/2020, "...es factible desde el punto de vista urbanístico" y Jurídico de fecha 27/04/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de obras a D. xxx M para ejecución de vivienda unifamiliar y piscina en la parcela n.º 99 de la Urb. "xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxx.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

Proyecto de Ejecución que deberá contar con visado colegial.-

Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Básico (que igualmente- deberá contar con visado colegial).

Modelo colegial de designación de Director de Obra.-

Modelo colegial de designación de Director de Ejecución de Obra.-

Modelo municipal de designación de Dirección Facultativa.-

Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de- ejecución.

Modelo municipal de Declaración del contratista.-

2).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

3).- Se deberá respetar la alineación fijada.

4).- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas características y materiales que los actualmente existentes.

5).- Respecto a las acometidas a los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento, previo a su ejecución se deberán de solicitar a la empresa concesionaria de dichos servicios, "Aguas y Servicios de la Costa Tropical", así

mismo la empresa que ejecute dichos trabajos de acometida deberá estar homologada por Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

6).- De conformidad con lo establecido en el art. 55.1.e) de la LOUA y el art. 41.2 del RGU no podrá concederse licencia municipal de ocupación a la vivienda hasta que no estén finalizadas y recepcionadas las obras de urbanización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.-Expediente 2495/2020; Licencia de ocupación; D.xxxx, con NIE: xxx, representada por D.xxxx, con NIF: xxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en xxxx, con referencia catastral 7158202VF3675G0094MI y finca registral 15.291.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17/04/2020, indicando, "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 27/04/2020, indicando "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 27/04/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Conceder licencia de ocupación a D. xxxx para la vivienda xxxx de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que se ubica la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

4°.-Expediente 951/2020; Licencia de Ocupación; D.xxxx, con NIE xxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en xxx, con referencia catastral 0868501VF4606H0111LI, y finca registral 20.415.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15/04/2020, indicando "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 23/04/2020, indicando, "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación" y Jurídico de fecha 27/04/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de ocupación a D. xxx para la vivienda de su propiedad sita en xxx de este municipio.

Dado que tanto el inmueble en el que emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

5°.-Expediente 9413/2019; Licencia de ocupación; D. xxxx con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxx, La Herradura, con

referencia catastral 2865001VF3626F0090HG, y finca registral 10.593. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Certificado del Administrador de la CCPP del suministro de agua, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI y Copia de la factura de luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13/04/2020, indicando " ... procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 23/04/2020, indicando, "... no existe inconveniente para continuar", y Jurídico de fecha 28/04/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Conceder licencia de ocupación a Dña. xxx para la vivienda sita en xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal. Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6º.- Expediente 1348/2020; Licencia de ocupación; D. xxxx con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx con referencia catastral 8655305VF3685F0059SE y registral 18.704. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI y Facturas de agua y de luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02/04/2020, indicando, "... procede conceder licencia", el informe de Ingeniería de fecha 23/04/2020, indicando, "... no existe inconveniente para continuar" y Jurídico de fecha 28/04/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de ocupación a D. xxxx para la vivienda sita en xxxx de este municipio. Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

7º.- Expediente 1667/2020; Licencia de ocupación D. xxxx, con NIE: xxxx, representada por Dª xxx, con NIE: xxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxx, La Herradura, cuya referencia catastral es 4258030VF3645G0022LF, y finca registral 29.639. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx, Nota simple informativa registral de la vivienda, Recibo de IBI y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13/04/2020, indicando, "...procede conceder licencia", el de Ingeniería de fecha 27/04/2020, indicando "... no existe inconveniente para continuar" y el Jurídico de fecha 29/04/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de ocupación a Dña. xxx para la vivienda sita en calle xxxx en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

8º.- Expediente 2614/2019; Licencia de ocupación; D. xxx, con Pasaporte Noruego nº xxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxx, para "Rehabilitación de vivienda" en C/ xxxx, con referencia catastral 8256015VF3685E0001AB;

Visto el informe de Arquitectura de fecha 30/03/2020, indicando, "... procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 30/04/2020 indicando, "...no existe inconveniente en la devolución de fianza" y Jurídico de fecha 04/05/2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de ocupación a D. xxxx para la vivienda sita en calle Nueva nº 41 de este municipio, con **DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA** depositada en fecha 22.03.2017 con n.º de operación 320170000787 por importe de 2.350 euros.

9º.- Expediente 2171/2020; Licencia de segregación; Dª. xxxx, con DNI xxx, representado por Dº xxxx, con DNI: xxxx y domicilio para notificaciones, en Calle xxxx, de Almuñécar (Granada), solicita licencia de segregación para la división de un local situado en Calle xxxx, de Almuñécar, referencia catastral 8768001VF3686H0117WA, mediante escrito presentado con fecha 2 de marzo de 2020. A tal efecto, acompaña con la solicitud Proyecto de segregación redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx visado por su colegio profesional.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20/04/2020, indicando, "... es factible desde el punto de vista urbanístico, acceder a la soliciutd de segregación local", y el Jurídico de fecha 27/04/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de parcelación solicitada por Dña. xxxx para la división del local n.º 1 enclavado en el Nivel 1 de la Edificación B, del complejo inmobiliario de la finca denominado "xxx" sito en calle xxxx de este término municipal (ref. Catastral 8768001VF3686H0117WA y finca registral n.º 46.973 del Almuñécar) con una superficie construida de 246,68 m² de la que resultarán los siguientes locales:

Resto de finca matriz: con una superficie de 164,45m² construidos, una cuota de participación de 15,63 % y catastralmente está englobada en la finca: 8768001VF3686H0117WA.

Finca segregada: con una superficie de 82,23 m² construidos, una cuota de participación de 7,81% y catastralmente está englobada en la finca 8768001VF3686H0117WA.

Según el informe técnico se recuerda a la solicitante la conveniencia de adecuar los datos superficiales catastrales a la medición real de los locales, así como tramitar la obra menor necesaria conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Intervención municipal en materia de Licencias Urbanísticas y Actividades de Almuñécar.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

10º.- Expediente 3263/2020; Tramitación urgente de licencias de actividad y ampliación de concesión de ocupación de vía pública en terrazas.

Por el Concejal Delegado de Actividades se informa que tras la propuesta del Gobierno de España de iniciar el proceso de desescalada para recuperar paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, el Ayuntamiento de Almuñécar y el Área de Actividades propone una serie de medidas para paliar el impacto en la actividad comercial y económica del municipio.

De cara a la Fase I o inicial que permitirá la apertura parcial de actividades, en particular, actividades económicas como pudieran ser la apertura del pequeño comercio etc., se propone agilizar los trámites administrativos para facilitar la creación de empleo con la apertura de nuevos negocios.

Las nuevas licencias de actividad serán tramitadas de urgencia agilizando así los procedimientos de tramitación, reduciendo a la mitad los plazos administrativos.

Esta medida debería prolongarse hasta el 31 de diciembre del presente año 2020 para contribuir a la creación de puestos de trabajo y la recuperación del

sector comercial e intentar combatir las graves consecuencias originadas por las medidas restrictivas impuestas derivadas de la situación de emergencia sanitaria que estamos viviendo.

Según las medidas anunciadas desde la entrada en vigor de la Fase I, en el ámbito de la restauración podrán abrir las terrazas con limitaciones de ocupación al 50%. Para paliar dicha reducción y seguir manteniendo las condiciones de seguridad establecidas por el Gobierno desde el Ayuntamiento de Almuñécar se pretende conceder ampliaciones extraordinarias de las ocupaciones de vía pública a este tipo de establecimientos previa solicitud de los interesados.

Dichas solicitudes deberán registrarse en el Ayuntamiento y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se podrá solicitar como máximo el doble de la superficie concedida actualmente.

2. La ocupación en número de mesas, del total de la superficie de la terraza, no podrá superar el porcentaje impuesto por el Gobierno en cada una de las Fases. Siendo para la Fase I del 50%.

3. Puesto que en el Ayuntamiento de Almuñécar se vienen concediendo las ocupaciones de terrazas expresadas en metros cuadrados, para saber a cuantas mesas equivalen los metros cuadrados concedidos en condiciones normales se estipula que cada mesa ocupa 3 m² (incluido sillas y parte proporcional de pasillos)

4. El cálculo del número de mesas total permitido durante el periodo de desescalada se obtiene de la división de la superficie total entre 3 y multiplicada por 0,5. El resultado de esta fórmula siempre se redondeará a la baja, en favor de la seguridad.

$$\text{NÚMERO DE MESAS} = \frac{\text{SUPERFICIE TOTAL} \times 0,5}{3^{**}}$$

A modo de ejemplo si tenemos un local con una concesión de 30 m² de terraza podremos solicitar una ampliación de hasta 60 m² totales. Suponiendo que se concedan los 60 m² el número máximo de mesas permitido en la Fase I serán las siguientes:

$$\text{NÚMERO DE MESAS} = \frac{60}{3} \times 0,5 = 10$$

5. Estas solicitudes se podrán realizar siempre y cuando las condiciones físicas del entorno lo permitan.

6. Si las ampliaciones lo fueran sobre otros locales colindantes será necesaria la autorización por escrito de los propietarios de dichos locales.

7. Las ampliaciones que fueran sobre calzada deberán de estar señalizadas y protegidas con elementos (barandillas, maceteros, etc) que definan el perímetro de la ocupación.

8. Se deberá desmontar y apilar una vez finalizada la actividad de forma diaria dejando el espacio libre de todo tipo de mobiliario y en condiciones óptimas de ornato y limpieza.

9. Se adoptarán todas las medidas de protección, distancias de separación, higiene y desinfección marcadas por el Gobierno Central y demás autoridades competentes.

10. Únicamente se permitirá el uso de sombrillas para el sombreado de las ocupaciones extraordinarias.

11. Se deberá aportar en la solicitud de la ampliación extraordinaria croquis acotado de las superficies, con mención de las distancias a

fachadas y otros elementos circundantes. Así como la medida de la anchura libre de paso de peatones, que en ningún caso podrá ser inferior a 1,5 m. De igual forma se deberá aportar fotografía de la zona a ampliar.

12.La duración de estas ocupaciones extraordinarias se extenderá durante el periodo que abarque el inicio de la Fase I y hasta la supresión de las limitaciones de ocupación de las terrazas, momento en el que se volverá a la superficie y condiciones concedidas actualmente.

13.Estas ocupaciones extraordinarias no supondrán coste alguno para los solicitantes.

14.Es obligatorio colocar en un lugar visible al público, en número total de mesas estipuladas según los criterios técnicos antes expuestos, así como tener la documentación tramitada a disposición del personal del Ayuntamiento, que en cualquier momento puede solicitar su verificación.

15.Estas medidas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación, mediante edicto, de este acuerdo, admitiéndose a partir de entonces las solicitudes de los interesados para su estudio y posterior resolución una vez se publiquen las instrucciones del Gobierno de España.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declare de urgencia la tramitación de los procedimientos de solicitud de licencia de actividad desde la entrada en vigor de la Fase I de desescalada y hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Abrir plazo para solicitar la ampliación de la superficie concesionada de ocupación de vía pública en las terrazas de los locales de hostelería hasta un máximo de dos veces la superficie concedida actualmente. Siempre y cuando las se cumplan las condiciones anteriormente expuestas.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que proceda a los Servicios Municipales de Urbanismo y Actividades, así como a los interesados.

Durante la exposición, debate y votación del siguiente punto, se ausenta de la sesión el concejal D.Antonio Daniel Barbero Barbero.

11º.- Expediente 2666/2020; Propuesta de desestimación de la Solicitud Autorización Cesión Parcial A Particular Servicios Temporada Municipales En Playas Almuñécar. Por el Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructura y Actividades, se informa:

Que este Ayuntamiento ostenta AUTORIZACIÓN de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, mediante "RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE MEDIANTE INSTALACIONES MUNICIPALES DE SERVICIOS DE USO PÚBLICO EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, AUTO2/19/GR/003"

Que se ha recibido solicitud de D^a xxxx, en el sentido de "... la posible cesión parcial de autorización concedida .." a este Ayuntamiento en la Playa xxx, para la instalación de un quiosco expendedor de comidas y bebidas, con superficie total de 70 m²., que viene tramitando ante la Delegación Territorial antedicha para un periodo de cuatro (4) años, encontrándose el espacio solicitado afectado parcialmente por la Autorización preconcedida a este Ayuntamiento denominada "Zona de Usos Múltiples (SCUM2-900 m²)".

Que se ha emitido informe técnico, por el Arquitecto Técnico Municipal D. xxxx, con fecha 23 de abril de 2020, en el sentido siguiente:

"La solicitud carece de plano de ubicación exacta de donde se pretende instalar dicha instalación, si bien, la Zona de usos Múltiples en xxxx (SC.UM2-900 M2), este Ayuntamiento tiene concedida la autorización de la Consejería de agricultura,

ganadería, pesca y desarrollo sostenible hasta el 28 de Febrero del 2023. El Ayuntamiento de Almuñécar tiene autorizado varias zonas de usos múltiples en distintas playas al igual que la que se está solicitando como reservas de espacio para utilizarlas para distintas actividades y eventos que se realizan. Estos espacios hasta la fecha se han utilizado para prácticas de deportes de playa (Vóley playa, fútbol playa, petanca etc,.), actividades recreativas y eventos (castillos de arenas, fiestas patronales etc..).

Por lo tanto el técnico que suscribe estima que no procede la cesión parcial de una zona autorizada a esta administración pública como zona reservada a Usos múltiples”.

Por tanto, a la vista del Informe Técnico emitido, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

DESESTIMAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR D^a xxxx, DE CESIÓN PARCIAL, PARA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMIDAS Y BEBIDAS, DE LA AUTORIZACIÓN AUTO2/19/GR/0003 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE QUE OSTENTA ESTE AYUNTAMIENTO, EN LA xxxx PARA “ZONA DE USOS MÚLTIPLES SC.UM2-900 M2.”

12°.-Expediente 9158/2019; Informe en relación a las notificaciones recibidas de la Conserjería de Hacienda para conceder a al Ayto. los incentivos la construcción sostenible, expedientes 1135202 y 1135205.

Por la Concejal de Fomento-Empleo, se informa que el pasado 21 de abril de 2020 tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Almuñécar, dos notificaciones de la Resolución estimatoria de la Conserjería de Hacienda, Industria y Energía, relativa a las solicitudes de incentivo acogida a la orden 23 de diciembre de 2016, y a la convocatoria de la línea de incentivos a la construcción sostenible, expedientes número 1135202 y 1135205.

En dichas notificaciones se propone conceder al Ayuntamiento de Almuñécar, en base a las solicitudes presentadas, los siguientes incentivos:

Expediente n.º 1135202

-Línea de actuación incentivada: Implantación de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo en C/ Amelia Sánchez Alcázar nº11, de Almuñécar.

-Inversión y gasto incentivable total del proyecto: 52.797,00€.

-Incentivo total del proyecto: 42.237,60€

Expediente n.º 1135205

-Línea de actuación incentivada: Implantación de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo en c/ Amelia Sánchez Alcázar nº8, de Almuñécar.

-Inversión y gasto incentivable total del proyecto: 49.836,00€

-Incentivo total del proyecto: 39.868,80€

Siendo el plazo de ejecución de los proyectos de 12 meses y el plazo de justificación de 6 meses, desde su finalización.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, el plazo de ejecución queda suspendido y comenzará a computarse a partir del día que pierda vigencia el citado Real Decreto y las prórrogas de éste. Dicha fecha tendrá la consideración de fecha de notificación a efectos de fijar el día de conclusión de los citados plazos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO: Aprobación y su posterior ratificación por el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO: Dar cuenta al área de Urbanismo, Intervención y fomento y empleo para su gestión.

13°.- Expediente 2179/2018; Acta de comprobación de replanteo e inicio de obras de acondicionamiento y pavimentación del camino de los bañuelos hasta la intersección con camino de río seco. Reunidos el Director de Obras, Contratista, Coordinadora de Seguridad y Salud y el Concejal de Agricultura el

día 27.04.2020, se procede al replanteo de las obras de Acondicionamiento y pavimentación del camino de los bañuelos hasta su intersección con camino de río seco con los planos de proyecto que sirve como base para la tramitación y licitación de la obra, dejando sobre el terreno las señales precisas. Por parte del Director de obra se procede a la comprobación del replanteo, que resulta de conformidad a la vista del proyecto y prescripciones tenidas en cuenta en la adjudicación. Iniciando los trabajos en la fecha de la presente acta.

El concejal, presente en el acto, manifiesta la total disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

14°.- Expediente 10005/2019; Nuevas reclamaciones judiciales Colaboración Social. Por el Director de RRHH en relación con las nuevas reclamaciones judiciales y producidas por los trabajadores de Colaboración Social, se informa:

1.- De conformidad con las Sentencias firmes recaídas con fecha 23 de Junio de 2019, firmes desde el 26 de Septiembre del mismo año, en los procedimientos 287/2018 y acumulados, así como el 33/2018, 87/2018, 426/2018, 426/2018 y 353/2019 sobre **Reclamaciones de Derechos de distintos trabajadores en colaboración social**, se declararon como trabajadores acogidos al Convenio Colectivo del Personal Laboral, cada uno con la clasificación laboral señalada en dichas Sentencias. Dichas Sentencias **ya fueron ejecutadas en su día**, (Octubre de 2019), según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18.9.2019.

2.- Simultáneamente, ante el Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril, se han seguido los **Procedimientos 348/18 y acumulados** relativos a **reclamación de cantidad** por diferencias salariales entre su anterior condición de trabajadores en Colaboración Social y sus respectivos contratos como trabajadores acogidos al Convenio Colectivo del Personal Laboral, cada uno en su condición y grupo, **desde el año 2017 (con periodos distintos para cada uno), a Junio de 2018**, que denominaremos como PRIMER TRAMO.

Por Sentencia del Juzgado de Motril núm. 194/2019 de fecha 21 de Octubre de 2019, firme desde el 8 de Noviembre de 2019, se estimaron las demandas condenando al Ayuntamiento a abonar a cada uno la cantidad estipulada para cada uno de los trabajadores más el diez por ciento de demora.

3.- Por otra parte, ante el mismo Juzgado de Motril, se han seguido los **Procedimientos 389/2019 y acumulados**, reclamando cantidades desde **Julio de 2018 hasta la fecha de la Sentencia de Reclamación de Derechos en Junio de 2019**, que denominaremos como SEGUNDO TRAMO.

Por Sentencia núm. 228/2019, de 5 de Diciembre de 2019, firme desde el 9 de Enero de 2020, se estimaron también las demandas y se condenó al Ayuntamiento al pago a cada uno de la cantidad estipulada en el fallo de la Sentencia colectiva más el diez por ciento de demora.

Los tramos primero y segundo mencionados, han sido abonados ya a los interesados, en ejecución de las Sentencias señaladas, y en virtud de lo acordado por la Junta de Gobierno Local de 29 de Enero de 2020, ordinal 34°, Expte. 7531/2018.

4.- Igualmente se han interpuesto también ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Motril, sendas reclamaciones de cantidad por diferencias salariales **entre Junio de 2019** (fecha de la Sentencia de reclamaciones de derechos) **y Septiembre de 2019**, estando el juicio señalado para próximo el 26 de Mayo. Procesos 775/2019 y acumulados. (TERCER TRAMO).

En el caso 4, anteriormente señalado, teniendo en cuenta los fallos de las Sentencias firmes recaídas en las anteriores reclamaciones de cantidad, se debería hacer extensivo el sentido de los pronunciamientos judiciales, por cuanto todas derivan de hechos idénticos, y considerar que seguramente seríamos condenados a abonar las cantidades reclamadas en vía procesal, por lo que salvo mejor criterio, y dados los antecedentes anteriormente señalados, y a los efectos de evitar costas e intereses, procedería el abono de las mismas, dado que la reclamación de dichas cantidades podrían considerarse como no prescritas. No obstante lo anterior, y **para evitar indefensión futura al Ayuntamiento**, en caso de abono de las cantidades demandadas en los procesos señalados, **sí**

resulta conveniente comparecer en juicio el mencionado día, con los resguardos de transferencias realizadas, para allanarse a demanda, pero dejando claro que dicho allanamiento en el caso que nos ocupa, no significa en modo alguno, estar de acuerdo con otras demandas de reclamación de cantidad que pudieran interponerse, o que ya se hayan interpuesto, motivadas por la Sentencia de Declaración de Derechos, es decir, que el Ayuntamiento abona las cantidades reclamadas por economía procesal, aunque sigue estando disconforme con los pronunciamientos y en su consecuencia, se opondrá al abono de cualesquiera otras cantidades de esta naturaleza que pudieran estar prescritas o afectadas de cualquier caso que permita oponerse judicialmente.

De conformidad con lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

1).- Abonar a los/as interesadas reclamantes, las cantidades solicitadas en las demandas presentadas, en los procesos 775/2019 y acumulados, correspondientes al período Junio 2019 a Septiembre de 2019, con los pronunciamientos anteriormente señalados, siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	SUBTOTAL 3ER TRAMO DEMANDA
xxxx	3.672,69 €
xxxx	1.672,35 €
xxxx	3.672,69 €
xxxx	2.000,57 €
xxxx	3.672,69 €
xxxx	2.872,69 €
xxxx	3.672,69 €
xxxx	3.487,47 €
xxxx	2.337,77 €
xxxx	3.672,69 €
xxxx	3.518,21 €
xxxx	1.672,35 €
TOTALES 17	35.924,86 €

2).- Personarse el día señalado en la vista de dichos Procedimientos, según el oportuno Decreto de Personación, y presupuesto presentado para los mismos.

3).- Se de traslado del presente acuerdo a los/as interesados/as, a la Intervención Municipal, al Departamento de Personal y al bufete encargado de la defensa, para su presentación en el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Motril.

15º.- Expediente 1770/2020; Informe en relación al recurso de reposición interpuesto por D^a xxxx. Por la oficial mayor, con la nota de conformidad de la secretaria general, en relación al recurso de reposición interpuesto con registro general de entrada 2020-e-rc-1579 por doña xxxx, concesionaria del puesto 49 del mercado municipal de abastos de almuñécar, se informa:

ANTECEDENTES

Mediante registro general de entrada 2020-E-RE-1579 se ha presentado recurso de reposición por Doña xxxx con el siguiente tenor literal:

"D^a xxxxx, con DNI xxx, domicilio en xxx, calle xxxx, concesionario de un puesto número 49 en el Mercado municipal de Almuñécar,

EXPONE:

A lo largo de estos últimos días, se nos han trasladado dos escritos notificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, el primero de fecha 16 de marzo de 2020 con la resolución del concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, instando a la retirada de enseres

que queden en nuestros puestos, así como Resolución de la Alcaldía número 2020-1100 de fecha 25/03/2020 en el que se nos indica "que el desalojo se produjo tras la declaración de la ruina física inminente y conforme a lo previsto...". En dicho escrito se nos notifica los recursos a interponer, para informar que "el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el auto. El plazo para interponer el recurso será de un mes...". No estando de acuerdo en el fondo del contenido de sendas resoluciones, formulamos el presente RECURSO DE REPOSICIÓN en base a lo siguiente:

Primero. - Incumplimiento del Real Decreto 463/2020 de 17 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en lo referente a la paralización de los plazos administrativos.

En concreto, lo dispuesto en la Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Sin que, a nuestro entender, como hemos trasladado en escritos anteriores ante este Ayuntamiento, haya justificación de incumplimiento.

Entendemos que, con las disposiciones contenidas en el Decreto de declaración del Estado de Alarma, han quedado suspendidos los plazos para la realización de los trámites perentorios, como, estamos convencidos, es la retirada de enseres de nuestros negocios en el mercado.

Segundo. - Apreciamos un claro incumplimiento de lo aprobado en la resolución de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2020, por la que se declaraba el estado de ruina inminente del edificio del mercado municipal de Almuñécar y su desalojo inmediato.

En dicho acuerdo, el informe de los Servicios Técnicos Municipales de Arquitectura y Urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar, advertía de la necesidad de "actuaciones previas de apuntalamiento" y la "adopción de medidas excepcionales de protección" una vez precintado el edificio.

Reproduciendo el informe suscrito por el arquitecto y el ingeniero municipales, se advierte que es necesario "el aumento del apuntalamiento de las plantas de sótano, que debe realizarse para asegurar la estabilidad mientras se desaloja el edificio". A la vez que afirman que: "Para la retirada de aquellos otros bienes, como maquinaria frigorífica y resto de enseres de mayor peso, deberá previamente procederse a un refuerzo de las zonas más gravemente afectadas por el estado de ruina".

Unas medidas preventivas que la Sra. alcaldesa ha ignorado e incumplido, pues no ha realizado "las medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato", como señalan los propios informes técnicos (incluidos en el escrito de 25 de marzo), una vez precintado el edificio y antes de proceder a la retirada de enseres o cámaras frigoríficas.

Tercero. - También en la citada Resolución de Alcaldía de 25 de marzo, se afirma que el día 6 de marzo hubo un 'desalojo voluntario' de los concesionarios encerrados en el mercado municipal. Confunden los responsables municipales el hecho de que diésemos cumplimiento a una orden expresa de los efectivos de la Policía Local de abandonar el recinto, insinuando sanciones si no se procedía a ello, con un desalojo de nuestros negocios, para lo cual insistimos que se requiere una orden o auto expreso del Juzgado de lo Contencioso. Algo que hemos reiterado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, firmado a 20 de marzo de 2020 y registrado de forma telemática el 23 de marzo.

Y ello sin descartar que, con la concatenación de los hechos acaecidos en el interior del mercado cuando se nos ordenó el desalojo, podría haber algún tipo de coacción de desalojo, realizado contra la voluntad de los ocupantes y, presumiblemente sin descartar un engaño en las actuaciones, o cuanto menos la vulneración de nuestros derechos, al realizarse sin autorización del juez competente.

Cuarto. - En los informes y resoluciones se afirma que con la declaración de ruina inminente se justifica, per se, la ocupación del recinto y el desalojo. No podemos compartir esas afirmaciones, ya que todos los extremos se han realizado sin la justificación adecuada, sin la previa adopción de las medidas de seguridad, ni seguimiento escrupuloso de los pasos establecidos en la

legislación vigente, ni lo contenido en el Decreto de declaración del Estado de alarma por la epidemia del coronavirus.

Y una pretendida retirada de enseres y cámaras por parte de los concesionarios que supondría un grave riesgo para personas y bienes y operarios y técnicos que pudieran llevar a efecto los actos demolitorios.

Sin perjuicio de los planteamientos que defendemos en este escrito, claramente contrarios a las tesis municipales, y en su caso, insistimos que, en la situación actual, no podemos abandonar sin justificación urgente nuestro domicilio, no podemos contratar ni llevar personas o profesionales al mercado para la retirada de tales enseres o cámaras, no podemos contratar empresa de transporte o mudanza para ello, ni podemos garantizar ni la seguridad ni las medidas sanitarias necesarias que prevengan a las personas implicadas de un posible contagio por coronavirus.

En base a todo lo anteriormente expuesto, rechazamos el contenido de las notificaciones arriba indicadas, y formulamos y presentamos RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Ayuntamiento de Almuñécar contra los mismos.

En Almuñécar, a 27 de marzo de 2020, cuanto más proceda en derecho."

INFORME

Primero: Se indica por la interesada en el primer punto de su recurso que se ha producido el incumplimiento del Real Decreto 463/2020 de 17 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en lo referente a la paralización de los plazos administrativo, concretamente la disposición adicional tercera.

A este respecto, informar que como indica la interesada, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recogió en su disposición adicional tercera, referente a la suspensión de plazos administrativos:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma."

Sin embargo, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone en su artículo único la modificación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el siguiente texto:

"Se modifica el apartado 4 y se añaden dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

[...]"

Así, consta en la Resolución 1091-2020 de 24 de marzo de 2020, que fue debidamente publicada mediante edicto en el tablón electrónico de anuncios con

fecha 25 de marzo de 2020,

mediante notificación personal y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 59 de 1 de abril de 2020, acuerdo de continuación del expediente sobre la base del apartado cuarto de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 463/2020, y con el siguiente tenor literal:

"RESOLUCIÓN del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades

(R.A. 1787 de fecha 17/06/2019 y R.A de fecha 0876 de 3/03/2020) (n.º al margen)

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 06.03.2020 por el que se ha procedido a la declaración de la ruina física inminente del inmueble del Mercado Municipal de abastos de Almuñécar, el cual se transcribe:

"Primero: Declarar el estado de ruina física inminente del inmueble denominado Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, inscrito en el inventario de los bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio [...]

Segundo: Proceder al desalojo inmediato del inmueble referenciado dado el grave peligro que existe para las personas y los bienes.

Tercero: Que por la policía local se proceda de manera inmediata al precintado del inmueble.

Cuarto: Que durante el día de hoy de 15,00 a 21,00 horas y durante el día 07.03.2020 de 08,00 a 18,00 horas los concesionarios podrán sacar los productos perecederos de manera ordenada y coordinada por el Encargado del Mercado y una patrulla de la Policía Local.

Quinto: Acordar el refuerzo de las zonas más gravemente afectadas con carácter previo a permitir la retirada de bienes como máquinas frigoríficas y enseres de mayor peso.

Sexto: Proceder a tramitar con carácter de urgencia expediente para la demolición del inmueble. Séptimo: Notificar a los concesionarios de los puestos del mercado municipal de abastos de Almuñécar y hacer público el presente acuerdo para general conocimiento."

Visto el acuerdo de emergencia con fecha 11.03.2020 por el que se declara la tramitación de emergencia del expediente de contratación para la fase de demolición del edificio del mercado municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el cual se transcribe.

"PRIMERO: Declarar la tramitación de emergencia del expediente de contratación para la fase de demolición del edificio del mercado municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al departamento de contratación a efectos de tramitar el expediente, y al de urbanismo e ingeniería, así como a la intervención municipal a efectos de que se dote de crédito adecuado y suficiente dicha actuación."

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se establece en su disposición adicional tercera que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Visto el acuerdo de Junta de gobierno local de seis de marzo de 2020 por la que se notificó a los concesionarios de los puestos del mercado municipal de abastos de Almuñécar, la posibilidad de retirar los enseres de mayor envergadura de manera ordenada y coordinada con los servicios técnicos y policía local.

Visto la Resolución de fecha 16/03/2020, notificada a los concesionarios y publicada para mayor difusión, a efectos de recordatorio para la retirada de los enseres que pudieran quedar dentro del Mercado Municipal.

Y visto lo recogido en el Reglamento de los Mercados de Abastos B.O.P. núm. 175 de 13 de septiembre de 2019, cuya disposición transitoria primera establece:

"Con respecto a los concesionarios de los puestos del mercado de abastos de

Almuñécar, a la fecha de cierre del mismo para acometer las obras del nuevo mercado, se entenderá suspendido temporalmente su título concesional hasta la completa puesta en marcha del nuevo mercado.

Al momento de puesta en funcionamiento del nuevo mercado, pasarán a seguir disfrutando de su concesión en un puesto de similares características al que disponen actualmente en el mercado a transformar.

El periodo en suspensión de la concesión de los comerciantes no contará a los efectos de plazos máximos legales de la concesión junto con sus prórrogas”.

Por lo que en el momento en que el Ayuntamiento ha procedido al cierre del mercado, y por ende, del servicio municipal, los títulos que detentaban los concesionarios han pasado a estar suspendidos, no existiendo actualmente título vivo sobre los puestos del mercado a transformar.

Por esta Concejalía de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras, SE RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la tramitación de emergencia del expediente de demolición del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, fundamentando el mismo, en que se trata de unas actuaciones indispensables para la protección del interés general, vista la Ruina Física Inminente previamente acordada.

SEGUNDO: Trasladar a los concesionarios de los puestos del mercado de abastos de Almuñécar, que, conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de Mercados de Abastos, su título concesional se encuentra suspendido temporalmente, no existiendo actualmente derecho sobre los puestos del mercado de abastos a su favor.

TERCERO: Dar plazo de 5 DIAS NATURALES, para que conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local ya notificado a los concesionarios de los puestos del mercado municipal de Almuñécar, puedan retirar los enseres pendientes dentro del Mercado, para ello han ponerse previamente en contacto con el Ayuntamiento, recordando nuevamente que los canales de comunicación telefónica y electrónica de los ciudadanos con el Ayuntamiento de Almuñécar son: Oficina de atención a la ciudadanía Almuñécar: 958838600 Oficina de atención a la ciudadanía La Herradura: 958640425 Sede electrónica: <https://almunecar.sedelectronica.es> Correo electrónico: oac@almunecar.es WhatsApp: 680242275

En caso de no proceder a la retirada de los enseres de forma voluntaria, el Ayuntamiento procederá de forma subsidiaria a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la normativa.

CUARTO: Nombrar como Dirección de Obra para las actuaciones necesarias en el expediente de demolición del Mercado Municipal a D. xxxxx, Arquitecto Municipal, siendo nombrado ayudante del mismo a D. xxxx, Ingeniero Municipal.

QUINTO: Asimismo, nombrar a D. xxx, Arquitecto Técnico Municipal para la llevanza de las tareas de Coordinación de Seguridad y Salud Laboral.

SEXTO: Dar traslado de la misma a los concesionarios de los puestos del Mercado Municipal de Almuñécar, así como a los departamentos de Ingeniería y Arquitectura y publicar en el tablón de anuncios y otros medios con efecto de dar la máxima difusión.”

Segundo: Con respecto al apartado segundo del recurso de la interesada, en el que indica incumplimiento del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2020, se ha emitido al respecto informe técnico por el arquitecto municipal y por el ingeniero de caminos, canales y puertos municipal, con el fin de dar contestación a este punto, indicándose en dicho informe:

“CONSIDERACIONES PREVIAS.

El Mercado Municipal venía sufriendo un estado de deterioro como consecuencia de las filtraciones del agua de limpieza de sus puestos de venta de planta baja a las plantas inferiores -fundamentalmente de los destinados a la venta de pescado. Estas aguas presentan sales -cuya presencia fue certificada por ensayos homologados realizados recogiendo muestras de las mismas-, que deterioran tanto al hormigón como al acero de los elementos estructurales. Las filtraciones se producían como consecuencia de la defectuosa ejecución de las soluciones de reparación de la impermeabilización de los puestos y del trazado de la red de recogida de aguas efectuada por la empresa concesionaria del aparcamiento, que había actuado, a su vez, como empresa ejecutora de obras de reforma y reparación en el edificio, entre otras, las anteriormente descritas de impermeabilización de suelos de puestos y recogida de sus aguas.

Esta situación obligó al apuntalamiento de las plantas inferiores de sótano y a la clausura de su uso de aparcamiento, realizados a finales de 2012. Desde

entonces, y dado que no se podía actuar sobre la causa que originaba el deterioro del edificio sin proceder previamente al cese de la actividad de Mercado -al estar la red de saneamiento definitiva ejecutada albergada en la cámara de aire de los

puestos de venta de planta baja y sin posibilidad de registro, incumpliendo las determinaciones del proyecto de reforma aprobado que la disponía descolgada y registrable por debajo del forjado de planta

baja-, se ha realizado por los Servicios Técnicos municipales, de manera continuada, una supervisión del estado de las medidas de apuntalamiento adoptadas, las cuales se fueron extendiendo a todas las zonas que se iban viendo afectadas sucesivamente por patologías, al objeto de asegurar la estabilidad del edificio para el mantenimiento del uso de Mercado del mismo.

El deterioro progresivo de la estructura del edificio tuvo un crecimiento exponencial que se convirtió finalmente en crítico cuando se extendió la filtración y sus afecciones a un porcentaje significativo del sistema sustentante de soportes y vigas, afectando además a la mayoría de las placas alveolares del forjado de la planta baja del Mercado. Todo ello queda expuesto de manera detallada en el informe suscrito por el catedrático D. Antonio Jaramillo Morillas, doctor arquitecto, de 3 de marzo de 2020, así como en el informe del arquitecto y del ingeniero municipales de fecha 6 de marzo de 2020, donde es destacable el grado de deterioro alcanzado por elementos fundamentales de sustentación del Mercado, como soportes y vigas, con pérdidas significativas de secciones portantes y de su armadura, pudiendo retirarse tanto hormigón como armado de dichos elementos por simple acción manual, con afecciones de la filtración sobre las placas alveolares del forjado de planta baja. El edificio entró en riesgo de colapso, de ahí la declaración de ruina física inminente.

INFORME.

Decretada la ruina física inminente del edificio, y procedido al desalojo inmediato de sus usuarios y de los productos perecederos, se dispuso la posibilidad de desalojo del resto de enseres que precisasen los concesionarios de una manera ordenada y limitada, siempre en aras de la seguridad de dicho desalojo.

Se procedió previamente a iniciar dichos desalojos de enseres a una nueva revisión técnica de los apuntalamientos dispuestos, que se llevaron al número máximo de elementos de refuerzo a disponer en las plantas inferiores de sótano para asegurar dicho desalojo. Además, desde los Servicios Técnicos Municipales se aconsejó, y así se dispuso desde la administración municipal, la limitación del número de concesionarios y sus trabajadores que pudieran al mismo tiempo retirar los enseres y el tipo de maquinaria a emplear para ello. Así queda reflejado en el informe de fecha 10 de marzo de 2020 suscrito por el ingeniero municipal, donde se indicaba:

" (...) INFORME

1.- Dada la situación que presenta el edificio puesta de manifiesto en informes anteriores con objeto de realizar la retirada de dichos bienes se deberá cumplir:

- Por cada solicitud realizada para la retirada de dichos enseres, se autorizará al titular del puesto y a dos operarios, que él designe, para realizar las labores de desmontaje y retirada. Dichas labores se completarán a lo sumo en un plazo máximo de tres días en jornada de 8,00 h a 20,00 h.

- El número máximo de autorizaciones diarias a titulares, a coincidir en el desmontaje y retirada será de 5.

- Bajo ningún concepto se podrá entrar al recinto cerrado del mercado con camión grúa, o cualquier otra maquinaria pesada (...)"

Se crearon así grupos diarios de las características reseñadas para efectuar dicha retirada, con

supervisión continuada del estado de los apuntalamientos inferiores por los Servicios Técnicos, al objeto de evitar la entrada de maquinaria pesada o actuaciones que implicaran aumento puntual de solicitudes que pusiesen más en riesgo al inmueble apuntalado durante el desalojo de enseres.

El desalojo realizado, por tanto, contempló las previsiones establecidas en los informes técnicos previos recogidos en la declaración de la ruina física inminente decretada por la JGL, adoptándose además las medidas complementarias

descritas anteriormente. Dicho desalojo de enseres estuvo siempre acompañado de la supervisión técnica necesaria que asegurase su viabilidad y seguridad, habiendo procedido los concesionarios que se avinieron a ello a realizarlo sin la menor incidencia."

Tercero: Indica la interesada en el apartado tercero de su escrito que hubiese sido necesario un auto expreso del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo para proceder al desalojo el inmueble municipal mercado de abastos de Almuñécar.

A este respecto, ya se informó y notificó a la interesada que el desalojo se produjo con fecha 6 de marzo de 2020, constando acta policial de precinto y desalojo con número de registro 745/2020 del mercado en el que entre otros extremos se indica:

"Que en el interior del mercado se habían encerrado un grupo de unas 10 personas, las cuales una vez que los agentes consiguen acceder al interior [...] de manera voluntaria, abandonan el lugar sin incidencia alguna.

Finalmente, sobre las 22:30 horas de la noche se produjo el desalojo completo del inmueble, quedando vacío. Se procede al cierre de todas las puertas interiores y exteriores del mercado realizando los agentes durante el servicio de noche una vigilancia continua para evitar incidencias"

Asimismo, consta atestado instruido por el desalojo y precinto del mercado municipal de Almuñécar, diligencias 26/2020 de fecha 6/03/2020, remitidas al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Almuñécar:

"Que a las 21 horas viendo que las personas que permanecían en el interior del recinto del mercado municipal no abandonaban el lugar, se procede por los agentes a informar de que deben proceder al desalojo inmediato y que en el caso de negarse a ello se procederá a la plena identificación de todos los presentes y a realizar diligencias por un presunto delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, todo ello en virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno Local mencionado con anterioridad, procediendo de forma voluntaria y sin incidencias que destacar, a abandonar es ese mismo momento las instalaciones.

Que en el interior del mercado se habían encerrado un grupo de unas 10 personas, las cuales una vez que los agentes consiguen acceder al interior a través de uno de los puestos de la zona de pescadería, son igualmente informados de que de permanecer en el lugar podrían incurrir en un posible delito, por lo que igualmente, de manera voluntaria, abandonan el lugar sin incidencia alguna.

Que finalmente sobre las 22:30 horas de la noche se produjo el desalojo completo del inmueble, quedando vacío. Se procede al cierre de todas las puertas interiores y exteriores del **incidencias**.

[...]

Diligencia de remisión: Se extiende para hacer constar, que, en este estado, las presentes y sin otras de carácter urgente que practicar, se dan por finalizadas las mismas a las 9:30 horas del día 7 de marzo de 2020, constando de tres folios, siendo remitidas al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Almuñécar, adjuntándose además:

- ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 06/03/2020.
- REPORTAJE FOTOGRÁFICO."

Además, con fecha 13 de marzo de 2020, y una vez trasladada la solicitud de petición de auto judicial al jefe de la policía local, se ha emitido por el mismo el siguiente informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Jefe Accidental de la Policía Local de Almuñécar, D. xxxx tiene a bien informar respecto a la solicitud por parte de los concesionarios del mercado municipal del Auto Judicial ordenando el desalojo de los puestos, lo siguiente:

Que el día 6 de marzo de 2020, y en base al acuerdo aprobado por la Junta Local de Gobierno declarando la ruina física inminente del inmueble del mercado municipal de abastos de Almuñécar, y como consecuencia del desalojo de los puestos, se pone en contacto con su señoría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de Almuñécar, para informar de la situación y consultar que medidas debe adoptar la Policía Local, en el supuesto de que las personas concesionarias de los puestos no abandonen los mismos.

En contestación a dicha consulta, se informa por parte de la jueza del citado Juzgado, que en este caso se proceda a la identificación de las personas que desobedezcan o se resistan al desalojo, se le deberá de informar que deben de cumplir el acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local, y en caso contrario se tomará filiación de las personas que desobedezcan y se trasladará a la autoridad judicial.

Que siendo las 21:10 horas del día de la fecha, el Jefe Accidental de esta Policía se persona en el mercado municipal para informar a las personas concesionarias de la situación actual de peligro para las personas y bienes del mercado, y del deber de desalojar sus puestos e instalaciones, procediendo al desalojo de forma voluntaria y pacífica por los presentes."

Tal y como ya conoce la interesada por el acuerdo de Junta de Gobierno Local, debidamente notificado, los informes obrantes en el expediente coinciden en señalar el estado de ruina física inminente del edificio y de desalojo por peligro sobre las personas.

A este respecto, consta en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Almuñécar con número 2020-E-RC-1213 de fecha 3/03/2020 y 20:03 horas, informe de evaluación estado estructura en el aparcamiento del mercado municipal de Almuñécar redactado por D. xxxx, doctor arquitecto y catedrático de ingeniería del terreno firmado con fecha marzo de 2020, en el que se analiza la evolución de daños en la estructura en el aparcamiento del Mercado municipal, en cuya página 52 "ruina Inminente del Edificio", se recoge:

"El avance en el deterioro de los elementos portantes del edificio en las plantas sótanos -1 y -2, afectados una gran mayoría de sus soportes y jácenas de patologías severas de corrosión de la armadura, pérdida de sección útil del hormigón, y el avance de las patologías en las placas alveolares de los forjados, así como la llegada de afecciones a la cimentación del edificio denotan un deterioro estructural muy grave evidente.

Actualmente, dado el avance del deterioro estructural descrito en este informe, EL PELIGRO DE ESTABILIDAD DEL EDIFICIO ES EVIDENTE, y muestra de ello es que LA ESTRUCTURA SE DESCOMPONE SIMPLEMENTE CON SU SIMPLE MANIPULACIÓN; TANTO EL HORMIGÓN COMO EL HIERRO PUEDEN RETIRARSE CON LAS MANOS. LA ESTRUCTURA NO PRESENTA NINGUNA GARANTÍA NI PARA LOS BIENES, NI PARA LAS PERSONAS QUE SON USUARIOS DEL EDIFICIO, TANTO SI TRABAJAN EN EL MISMO O SON VISITANTES PUNTUALES DEL MERCADO.

Como ejemplo de la descomposición de la estructura, hemos realizado diversos vídeos, los últimos de diciembre de 2019, que están a disposición del Ayuntamiento.

Por todo ello, el edificio está, conforme a lo señalado en el artículo 156 de la LOUA vigente EN ESTADO DE RUINA INMINENTE, lo que desaconseja el uso del mismo por el riesgo de inestabilidad que presenta la estructura en su grado actual de afección patológica."

Y continúa en la página 53, apartado "opciones a considerar", diciendo:

"De este modo puede concluirse que a la vista de la evolución de la patología del inmueble deben considerarse dos líneas de actuación:

- **El desalojo del edificio**, que no puede seguir albergando usos públicos, dado el peligro de estabilidad que presenta.
- La sustitución del mismo por un inmueble de nueva planta para albergar sus usos, como opción técnica más aconsejable.

Por último, dada la evolución de la degradación estructural del inmueble, y siendo la opción más adecuada la sustitución por un nuevo edificio, debe advertirse sobre el riesgo que representaría continuar con el edificio actual, una vez abandonado su uso, simplemente confiando en la capacidad en el tiempo de las acciones de apuntalamiento preventivas señaladas, pues el proceso de degradación química producida por el efecto de las sales persistiría en el tiempo.

El aumento del apuntalamiento de las plantas de sótano, que debe realizarse para asegurar la estabilidad mientras se desaloja el edificio, no debe considerarse como solución prolongable indefinidamente en el tiempo. Debe recordarse, que la acción química de las aguas salinas sobre los elementos estructurales continuará, lo que puede llevar al colapso de la estructura una vez rebasados los límites últimos de resistencia de las piezas portantes principales, con consecuencias imprevisibles sobre el entorno más inmediato físico - viales que delimitan el actual Mercado-, y sobre sus usuarios -los viandantes y vehículos de calles perimetrales.

Por todo ello, es necesario considerar la necesidad de, **una vez desalojado el edificio**, proceder a la demolición del inmueble al objeto de garantizar la seguridad en su entorno."

Y consta igualmente informe del arquitecto municipal y del ingeniero de caminos municipal en el que se concluye:

"Una vez realizada la inspección organoléptica de fecha 5 de marzo, debe concluirse:

- El edificio se encuentra en estado de ruina física inminente, con amenaza de derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública y la integridad del patrimonio inmueble municipal, dado que su sistema estructural se encuentra en situación ruínógena en lo que respecta fundamentalmente al forjado de planta baja o techo de planta -1, así como en un número significativo de pilares, jácenas y placas alveolares de dicha planta, cuyo estado patológico se ha agudizado hasta llevar al sistema portante a una situación de inestabilidad manifiesta por pérdida de secciones resistentes de los elementos estructurales. Este deterioro se ha extendido a ámbitos no detectados en anteriores inspecciones en dicha planta, así como a algunos elementos sustentantes de planta -2 de sótano, lo que pone aún más en riesgo la estabilidad estructural del conjunto del inmueble.

El informe entregado por el arquitecto D. xxxx se considera adecuado y preciso, compartiendo los técnicos abajo firmantes las conclusiones y recomendaciones incluidas en el mismo.

- Como consecuencia del estado antedicho y el riesgo de derrumbe, el edificio no debe ser utilizado, por lo que debe procederse a su desalojo.

- Una vez precintado el edificio, dada la necesidad de evacuar los productos perecederos que se encuentren en su interior, podrá permitirse la retirada de los mismos levantando puntualmente el precinto del inmueble exclusivamente para tal fin, no debiendo autorizarse la entrada en el edificio a más personas que a los titulares de los puestos afectados. Para la retirada de aquellos otros bienes, como maquinaria frigorífica y resto de enseres de mayor peso, deberá previamente procederse a un refuerzo de las zonas más gravemente afectadas por el estado de ruina."

Del análisis de los informes policiales y los informes técnicos, pueden extraerse dos afirmaciones, la primera que el desalojo debía hacerse de modo inmediato y la segunda, que el mismo se produjo de manera voluntaria, es decir sin coacción sobre las personas o ejecución forzosa, habiendo quedado suficientemente acreditado que los concesionarios abandonaron el edificio de manera voluntaria, no haciéndose necesario auto judicial al respecto.

En relación al desalojo inmediato, el artículo 159 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se refiere a la ruina física inminente indicando:

"1. Cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

2. El municipio será responsable de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario. Las indemnizaciones que satisfaga el municipio serán repercutibles al propietario hasta el límite del deber normal de conservación.

3. La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística."

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, serán de aplicación los artículos 10, 11 y 18 a 28 del Reglamento **de Disciplina Urbanística** aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, referidos a las órdenes de ejecución, en lo que sean compatibles con la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y con el referido Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

En lo que respecta a la ruina inminente, el procedimiento se regula en los artículos 26 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística, siendo un estado de hecho o situación de peligro inmediato que presenta el edificio lo que requiere una urgente actuación de la autoridad municipal para que, con la mayor prontitud y sin dilaciones de audiencia a los interesados, se adopten las medidas necesarias para impedir daños a las personas y a los bienes.

El artículo 26 del Real Decreto 2187/1978 establece:

"1. Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.

2. A tal efecto, recibida la instancia solicitando declaración de ruina o la denuncia de cualquier persona, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato.

3. El Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán la resolución que proceda en plazo de veinticuatro horas desde la recepción de los informes."

Por todo ello, el desalojo es una de las medias habilitadas para el estado de ruina física inminente y además es una medida propuesta por los técnicos municipales, habiendo sido clara la jurisprudencia a este respecto, así la **STS de 7 de mayo de 1987, y la STSJ de Madrid de 26 de junio de 2003** declarando la innecesariedad de la autorización judicial de entrada en domicilio, en base a la primacía de la vida y seguridad de las personas sobre el derecho de autorización de entrada en domicilio.

Sobre esta misma cuestión, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia número 1065 de 9 de noviembre de 2000, recurso 1299/1996 (Ponente, xxxx, xxxx), señalaba en su Fundamento de Derecho Séptimo:

"En el supuesto de ruina normal, no inminente, es claro que el acto administrativo declarativo de la ruina es causa de desahucio Judicial y tras el lanzamiento del inquilino es cuando se procede a la demolición. En cambio, si se trata de una decisión de urgencia por el inmediato peligro previsible con carácter de inminencia, la Administración está autorizada, por obvias razones de seguridad pública, para adoptar medidas preventivas que han de ser congruentes y guardar la debida proporcionalidad en función de la inmediatez previsible del riesgo advertido. En este sentido, el desalojo administrativo puede decretarse incluso sin audiencia de las partes o sin formalizar expediente alguno [...].

Por ello la demolición exige la extinción del arrendamiento. Esta se produce [...] por decisión Municipal si es consecuencia de ruina inminente cuya declaración conduce al desalojo administrativo en defensa obligada de personas y cosas (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de abril. 1984)"

A este respecto, conviene recordar lo recogido en el Reglamento de los Mercados de Abastos B.O.P. núm. 175 de 13 de septiembre de 2019, cuya disposición transitoria primera establece:

"Con respecto a los concesionarios de los puestos del mercado de abastos de Almuñécar, a la fecha de cierre del mismo para acometer las obras del nuevo mercado, se entenderá suspendido temporalmente su título concesional hasta la completa puesta en marcha del nuevo mercado.

Al momento de puesta en funcionamiento del nuevo mercado, pasarán a seguir disfrutando de su concesión en un puesto de similares características al que disponen actualmente en el mercado a transformar.

El periodo en suspensión de la concesión de los comerciantes no contará a los efectos de plazos máximos legales de la concesión junto con sus prórrogas".

Por lo que en el momento en que el Ayuntamiento ha procedido al cierre del mercado, y por ende, del servicio municipal, los títulos que detentaban los concesionarios han pasado a estar suspendidos, no existiendo actualmente título vivo sobre los puestos del mercado a transformar.

El artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que:

"Corresponde también a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo autorizar, mediante auto, la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, cuando ello

proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia”.

Y el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa señala que:

“Conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia.”

A este respecto, la jurisprudencia ha establecido que no se precisa de autorización judicial para entrar en establecimiento público, y así lo recuerda la **sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2000**, que señala que: “El local comercial registrado no es domicilio a efectos constitucionales del artículo 18.2 de la Constitución y entra dentro de la definición extensiva de lugares públicos que el artículo 547.3 de la Ley Procesal Penal establece a efectos de lo prevenido en el Tít. VII, del Libro II de la misma y, como tales, quedan fuera de la tutela del artículo 18.2 de la Constitución y no le son de aplicación las reglas procesales que la Ley prevé para los registros domiciliarios. Es doctrina de la Sala que para el registro de los locales de recreo tales como pubs, bares o restaurantes no se precisa una previa resolución que lo autorice, ni la asistencia de Secretario Judicial pues al no ser domicilio no se afecta el derecho a la intimidad” .

De aquí, que el **ATC 290/2004**, nos enseñe que el Tribunal no ha considerado como domicilio de las personas jurídicas, “en principio, los locales destinados a almacén de mercancías (STC 228/1997, de 16 de diciembre), los que estaban destinados a bar y un almacén (STC 283/2000, de 27 de noviembre), las oficinas de una empresa de la que el recurrente era representante legal (ATC 171/1989, de 3 de abril), la cochera destinada a almacén (ATC 171/1989, de 3 de abril y ATC 223/1993, de 9 de julio) ni, en general, los locales abiertos al público pues no se puede confundir el domicilio “derecho público fundamental de personas físicas y jurídicas (SSTC 22/1984, 137/1985, y cualquier local cerrado (art. 87.2 LOPJ) pues el régimen aplicable al primero no es ni tiene por qué serlo extensible en su totalidad al segundo” (ATC 58/1992, de 2 de marzo)”

En el mismo sentido, el TS ha declarado que no constituye domicilio un local comercial (sentencia 21/02/1994); el local comercial o de esparcimiento, como tabernas, pubs, restaurantes tiendas, almacenes o establecimientos análogos (sentencia 19/06/1992 y 16/09/1993), al estar esencialmente destinados a estar abiertos al público, ya que el art. 18.2 CE protege la intimidad como valor esencialísimo y no la propiedad.

Más importante resulta aún hacer hincapié en que el titular del inmueble es el propio Ayuntamiento, ya que el mercado es propiedad municipal, por lo que el consentimiento del titular sería el consentimiento del propio Ayuntamiento, y el título que ostenta los concesionarios se encuentra suspendido en virtud de la disposición transitoria primera del Reglamento de los mercados de abastos.

A este respecto, y tal y como recoge el artículo 3 del reglamento de los mercados de abastos, **“los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abastos, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.”**

Así el concesionario debe cumplir en todo momento las órdenes de la Administración, y así sucedió cuando de modo voluntario, tal y como recoge el informe del jefe de la Policía Local, abandonaron el inmueble propiedad municipal declarado en ruina física inminente, sin necesidad de ejecución forzosa.

Además, debe tenerse en cuenta lo previsto en el Reglamento de los Mercados de Abastos B.O.P. núm. 175 de 13 de septiembre de 2019, cuya disposición transitoria primera establece:

“Con respecto a los concesionarios de los puestos del mercado de abastos de Almuñécar, a la fecha de cierre del mismo para acometer

las obras del nuevo mercado, se entenderá suspendido temporalmente su título concesional hasta la completa puesta en marcha del nuevo mercado.

Al momento de puesta en funcionamiento del nuevo mercado, pasarán a seguir disfrutando de su concesión en un puesto de similares características al que disponen actualmente en el mercado a transformar.

El periodo en suspensión de la concesión de los comerciantes no contará a los efectos de plazos máximos legales de la concesión junto con sus prórrogas”.

Por lo que en el momento en que el Ayuntamiento ha procedido al cierre del mercado, y por ende, del servicio municipal, los títulos que detentaban los concesionarios han pasado a estar suspendidos, no existiendo actualmente título vivo sobre los puestos del mercado a transformar.

Cuarto: Se indica por la recurrente en el punto cuarto que no se ha hecho un “seguimiento escrupuloso de los pasos establecidos en la legislación vigente, ni lo contenido en el Decreto de declaración del Estado de alarma por la epidemia del coronavirus”

A este respecto, indicar, que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de marzo, acordó:

“PRIMERO: Declarar la tramitación de emergencia del expediente de contratación para la fase de demolición del edificio del mercado municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público. SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al departamento de contratación a efectos de tramitar el expediente, y al de urbanismo e ingeniería, así como a la intervención municipal a efectos de que se dote de crédito adecuado y suficiente dicha actuación.”

Como ya se ha indicado anteriormente, con fecha 24 de marzo por medio de resolución del concejal delegado 1091-2020 y visto lo dispuesto en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se establece en su disposición adicional tercera que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, se acordó, continuar con la tramitación de emergencia del expediente de demolición del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, fundamentando el mismo, en que se trata de unas actuaciones indispensables para la protección del interés general, vista la Ruina Física Inminente previamente acordada.

A esto hay que añadir, que mediante Real Decreto ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no **presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población** en el contexto de la lucha contra el COVID-19. (B.O.E. núm. 87 de 29 de marzo), se ha establecido en su disposición adicional segunda, continuación de actividad que “podrán continuar las actividades no incluidas en el apartado 2 del artículo único que hayan sido objeto de contratación, a través del procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, es decir contratos por emergencia

Además, por el Ayuntamiento se realizó consulta a la Subdelegación del Gobierno en Granada, respecto a la posibilidad de continuar con la tramitación de la demolición sobre la base del indicado real decreto que ampara la continuación de las obras de emergencia, habiéndose indicado con fecha 1 de abril de 2020 por parte de la Subdelegación, que “la actividad a que se refiere el comunicado del Ayuntamiento de Almuñécar se encuentra en el caso de la disposición adicional cuarta del RD de Ley 10/2020.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña xxxx contra la resolución del concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades número 1091-2020 de 24 de marzo de 2020, así como resolución de la

alcaldía número 2020-1100 de fecha 25 de marzo de 2020, por todos los fundamentos recogidos en el informe que sirve de motivación al acuerdo.

Segundo: Notificar a la interesada indicando los recursos que pueden interponerse contra la resolución del recurso de reposición.

16°.- Expediente 1835/2020; Certificación nº1; Obras de emergencia demolición de mercado municipal. Se da cuenta de la Certificación nº1 de obras de emergencia demolición de edificio mercado municipal de abastos de Almuñécar, expedida por el Ingeniero Municipal, D. xxx a favor del contratista xxxx por importe de 174.979,08€

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar dicha certificación.

Segundo: Facultar a la Alcaldía para su abono.

17°.- Expediente 7457/2018; PFEA especial 2018-3° fase EDAR aguas de riego.

Por el Concejal Delegado de Agricultura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con escrito de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada (Nº Registro de Entrada 2020-E-RC-2748) referente a la aportación Municipal al proyecto "3ª Fase Reutilización de Aguas Depuradas de la E.D.A.R. de Almuñécar para el Riego de Cultivos", en el marco Programa de Fomento del Empleo Agrario dirigido a Proyectos de Interés General y Social Generadores de Empleo Estable 2018 (PFEA Especial 2018 con nº expte. 1822318VD01), promovido por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, en colaboración y cofinanciación del Ayuntamiento de Almuñécar y Ayuntamiento de Jete en virtud del Convenio de Colaboración firmado el pasado 19 de julio de 2018, se expone:

Que según la estipulación cuarta del Convenio de Colaboración suscrito el 19/07/2018 entre la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, el Ayuntamiento de Almuñécar y Ayuntamiento de Jete, la aportación municipal de mano de obra y materiales del Ayuntamiento de Almuñécar es de 27.452,56, más 4.341,72 euros correspondientes al 93,20% del importe de 4.658,50 euros de la Prueba de Presión en la tubería instalada, necesaria para la puesta en servicio, y no incluida en el presupuesto inicial de la obra, lo que sumaría un total de 31.794,28 euros de aportación del Ayuntamiento de Almuñécar.

Que habiéndose emitido informe favorable por parte de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada para "la aportación de materiales y finalización de la infraestructura hidráulica para la reutilización de las aguas residuales de la E.D.A.R. de Almuñécar para riego" con cargo al Término S recaudado por dicho concepto en el Término Municipal de Almuñécar, según Resolución de la Presidencia de 22/08/2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada que la aportación municipal del Ayuntamiento de Almuñécar al proyecto "3ª Fase Reutilización de Aguas Depuradas de la E.D.A.R. de Almuñécar para el Riego de Cultivos", en el marco Programa de Fomento del Empleo Agrario dirigido a Proyectos de Interés General y Social Generadores de Empleo Estable 2018 (PFEA Especial 2018 con nº expte. 1822318VD01) se haga con cargo al Término S recaudado por dicho concepto en el Término Municipal de Almuñécar.

18°.- Expediente 1967/2020; Felicitación a los cuerpos de emergencia y seguridad. Por el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, se expone que por la situación acaecida actualmente debido a la situación sanitaria del COVID-19, la colaboración, coordinación y labor desempeñada por los cuerpos de Emergencia

y de Seguridad (policía local, Bomberos, Guardia Civil y Protección Civil) es ejemplar.

Durante todos estos días se está haciendo frente a situaciones complicadas y ayudando a los demás a superar ésta crisis con los valores que les caracterizan y con el ánimo de que todo esto no suponga un problema.

Todos y cada uno de ellos se llevan además, el cariño sentido y agradecimiento por su dedicación y responsabilidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Agradecer y felicitar a los cuerpos de Emergencia y Seguridad por su actuación.

Segundo: Dar cuenta para su ratificación en el próximo Pleno de Ayuntamiento.

19°.- Expediente 1967/2020; Reiterar la comunicación enviada a la Diputación Provincial de Granada el día 24.04.20 respecto a las medidas tributarias urgentes ocasionadas por el COVID-19.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22/04/2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“Por el Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar, tras la declaración el pasado 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del brote de COVID-19 como pandemia, elevando la emergencia sanitaria a nivel global y ante la magnitud de la rápida evolución de los hechos, para hacer frente a esta grave y excepcional situación, se informa que es necesaria una pronta reacción por parte de todas las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada, para afrontar e intentar paliar, con las máximas garantías, en la medida de lo posible, los efectos provocados por esta crisis.

Por otra parte, en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en aras de facilitar el pago de las deudas tributarias, se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento. No obstante, con la finalidad de facilitar en la mayor medida posible a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima necesario la adopción de medidas adicionales no contempladas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en particular, la adopción de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público cuya gestión corresponde al Ayuntamiento.

En este contexto, y dado que este Ayuntamiento tiene delegada la gestión recaudatoria en la Diputación Provincial de Granada en virtud del Convenio de delegación para la aplicación de tributos locales y otros recursos de derecho público celebrado entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Almuñécar, firmado el 15 de febrero de 2013, actualmente en vigor tras renovación del mismo mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de octubre de 2018, ejerciendo ésta las competencias recaudatorias en periodo voluntario, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y cuya gestión se formalice mediante la entrega del correspondiente pliego de cargos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó** solicitar al Servicio Provincial de la Diputación de Granada.

PRIMERO. Ampliar el 3er periodo voluntario de cobranza del presente año 2020 al 4º periodo voluntario de cobranza, de forma que, aún iniciándose en la fecha prevista de 1 de julio de 2020, conforme al vigente calendario fiscal, y siendo a partir de esa fecha posible realizar el pago por los contribuyentes que lo tengan por conveniente, el 3er periodo se extienda hasta la fecha de conclusión del 4º, es decir, hasta el 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. Conceder el fraccionamiento excepcional del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2020, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, de manera que los contribuyentes puedan hacer

efectiva la deuda tributaria con posterioridad al 1 de enero de 2021 mediante la solicitud de un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe. La solicitud de este fraccionamiento excepcional, que se realizará en plazo voluntario, se presentará ante la Excm. Diputación Provincial de Granada, a través de los mecanismos que se establezcan al efecto.

Así mismo, la concesión de fraccionamiento excepcional, en iguales términos y condiciones, del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2020.

Se solicita, que a la mayor brevedad posible, comunique si acepta o no la PROPUESTA, indicando en este último supuesto las razones en que funde su negativa."

Visto que ha pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido contestación al mismo, La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Reiterar la comunicación enviada a la Diputación Provincial de Granada de fecha 24/04/2020 y, en consecuencia:

PRIMERO. Ampliar el 3er periodo voluntario de cobranza del presente año 2020 al 4º periodo voluntario de cobranza, de forma que, aún iniciándose en la fecha prevista de 1 de julio de 2020, conforme al vigente calendario fiscal, y siendo a partir de esa fecha posible realizar el pago por los contribuyentes que lo tengan por conveniente, el 3er periodo se extienda hasta la fecha de conclusión del 4º, es decir, hasta el 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. Conceder el fraccionamiento excepcional del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2020, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, de manera que los contribuyentes puedan hacer efectiva la deuda tributaria con posterioridad al 1 de enero de 2021 mediante la solicitud de un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe. La solicitud de este fraccionamiento excepcional, que se realizará en plazo voluntario, se presentará ante la Excm. Diputación Provincial de Granada, a través de los mecanismos que se establezcan al efecto.

Así mismo, la concesión de fraccionamiento excepcional, en iguales términos y condiciones, del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2020.

Se solicita, que a la mayor brevedad posible, comunique si acepta o no la PROPUESTA, indicando en este último supuesto las razones en que funde su negativa.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1)- Expediente 3256/2020; Medidas de prevención crisis COVID-19.

Con el comienzo de la crisis del COVID19 y la declaración del estado de alarma (RDL 463/2020), el Gobierno de España, el Gobierno de Andalucía y el Ayuntamiento de Almuñécar han adoptado medidas de prevención de todo carácter (sanitario y asistencial), con el fin de que nuestra ciudadanía pueda superar en las mejores condiciones dicha crisis.

Nuestro Ayuntamiento desde el momento inicial, y en la línea de otras Administraciones, ha propiciado desinfecciones, limpieza viaria, atención social, colaboración con la administración sanitaria, la de protección civil y la de seguridad pública.

Pero además de ello es evidente que esta crisis sanitaria va a tener un efecto inmediato en nuestros ciudadanos, de carácter social y económico. Por ello es el momento de estar al servicio de la ciudadanía, al lado de las personas que ya antes eran vulnerables y también a todas aquellas personas que, como consecuencia de esta crisis, se quedarán sin trabajo o verán mermadas su situación económica. Y por esta razón, hemos de dotarnos de recursos y ayudas para amparar a las familias que lo necesiten.

En este contexto el Ayuntamiento de Almuñécar, durante el último mes, ha venido adoptando medidas de carácter fiscal y económico, mediante resoluciones y acuerdos, que permitan a nuestros ciudadanos, a los autónomos, las pequeñas y

medianas empresas y, en general, al tejido empresarial y productivo de nuestro municipio, y sobre todo a los más vulnerables, superar esta situación recuperando su vida y actividad con el menor coste y sufrimiento posible, tales como modificación del calendario fiscal, aplazamientos y fraccionamientos.

Además, es voluntad de esta Administración continuar adoptando otras medidas que realmente sean efectivas y posibles, teniendo en cuenta la capacidad presupuestaria y competencial municipal.

En una primera fase, y sin vocación de ser las únicas pero a fin de iniciar actuaciones que ayuden al sector productivo del municipio que se va a ver más perjudicado, bien por la paralización total de la actividad durante el periodo de estado de alarma, bien porque puede que se vean afectados durante el proceso de desescalada, posponiendo su apertura total a otro momento, el Ayuntamiento va a adoptar de forma inmediata medidas que supongan un alivio económico. Una de ellas consiste en favorecer la ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin coste alguno como medida, por un lado, que ayude al sector de la hostelería, **uno de los** más perjudicados en la actual situación, a incrementar su espacio de atención al público, y por otro, que no suponga una carga económica.

Para ello se va a proceder a regularizar las liquidaciones de la tasa por ocupación de vía pública que se hayan girado y a devolver cantidades ingresadas correspondientes al periodo de tiempo en que, con motivo del cierre de la actividad, no se ha producido el hecho imponible.

Por otro lado, se va dejar de aplicar de forma temporal, hasta el 31 de diciembre de 2020 la citada tasa de ocupación, a fin de eximir del pago de las mismas a los negocios desde el momento que reinicien su actividad.

Visto Informe emitido por la Técnico de Gestión Tributaria en relación a la merma de ingresos que suponen las medidas que se proponen adoptar, así como el informe emitido por la Intervención en el que se advierte la necesidad de adoptar acuerdo de No Disponibilidad de crédito por parte del Pleno, ante la existencia de un Presupuesto aprobado en equilibrio presupuestario.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Que por los Servicios Municipales se proceda a regularizar las liquidaciones correspondientes a la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas a fin de excluir de las mismas el periodo de tiempo en el que, con motivo del cierre de la actividad de los diferentes establecimientos, no se haya producido la ocupación de la misma y, por tanto, no se ha producido el hecho imponible, procediendo a la devolución de los ingresos indebidamente cobrados, en su caso.

SEGUNDO. Dejar sin efecto de forma temporal y hasta el día 31 de diciembre de 2020 el art. 4.2 c) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vía pública, parques y jardines con finalidad comercial o industrial, relativo a la tarifa para la ocupación con mesas y sillas con carácter lucrativo, para lo cual habrá de llevarse a cabo la correspondiente modificación de la citada ordenanza.

TERCERO. Declarar no disponibles, el crédito inicial de las aplicaciones presupuestarias enumeradas a continuación, por un importe total de 181.594,90 euros.

Aplicación Presupuestaria	Importe
33800 22650 FIESTAS PATRONALES DE ALMUÑÉCAR	160.000,00 €
33800 22651 FIESTAS PATRONALES DE LA HERRADURA	21.594,90 €
TOTAL	181.594,90 €

CUARTO. Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las once y treinta horas, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria General,